



Resolución de Secretaría General

N° 0213-2022-IN-SG

Lima, 02 DIC. 2022

VISTOS, el Informe N° 000381-2022/IN/STPAD de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Proveído N° 057452-2022/IN_SG, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 002285-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2022, se reportó la actualización y validación de la base de datos de los expedientes administrativos disciplinarios que se encuentran a cargo de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STPAD;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en su numeral 8.1 que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General (artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS);

Que, el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, asimismo, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, además, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto;

Que, a su vez, el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad;



Que, el numeral 100.1 del artículo 100 y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, disponen que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, debiendo el superior jerárquico inmediato ordenar la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención y designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, a través del Informe N° 000381-2022/IN/STPAD, la señora Glenda Del Rosario Zapata Chapoñán, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación de los Expedientes N° 333-2022, 329-2022, 436-2022, 459-2022, 538-2022, 539-2022, 474-2022, 476-2022, 560-2022, 465-2022, 072-2022, 559-2022, 178-2022 y 449-2022; toda vez que estaría inmersa dentro de las causales de abstención contempladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, respecto del Expediente N° 333-2022, seguido contra la señora Jessica Livia Gonzales León, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, por tener amistad íntima, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto del Expediente N° 436-2022, seguido contra el señor Ronald Vladimir Pozo Navarro, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, toda vez que el citado servidor ha desarrollado funciones bajo su subordinación como abogado de la Secretaría Técnica dentro de los últimos doce (12) meses, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto del Expediente N° 459-2022, seguido contra el señor Miguel Ángel Castro Taipe, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, toda vez que el citado servidor desarrolla funciones bajo su subordinación como abogado de la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto del Expediente N° 538-2022, seguido contra la señora Gaby Marleyne Adrianzen Guerrero, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, toda vez que la servidora actualmente desarrolla funciones bajo su subordinación como abogada de la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto del Expediente N° 539-2022, seguido contra la señora Sharumi Estela Gamarra Caballero, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, toda vez que la servidora actualmente desarrolla funciones bajo su subordinación como abogada de la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto del Expediente N° 474-2022, seguido contra las señoras Gaby Marleyne Adrianzen Guerrero y Sharumi Estela Gamarra Caballero, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, toda vez que las servidoras actualmente desarrollan funciones bajo su subordinación como abogadas de la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto del Expediente N° 476-2022, seguido contra el señor Freddy Rivera Cárdenas, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, toda vez que el citado servidor desarrolla funciones bajo su subordinación como abogado de la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto del Expediente N° 560-2022, seguido contra la señora Katherine Arrese Figallo, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, toda vez que la servidora actualmente desarrolla





Resolución de Secretaría General

funciones bajo su subordinación como abogada de la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto de los Expedientes N°s 072-2022, 178-2022, 449-2022 y 559-2022 seguidos contra la señora Luzmila Flores Muñoz, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, toda vez que la citada servidora formuló una denuncia contra el Director General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, alegando un supuesto contubernio con su persona, por lo que esta última alega que, considerando que lo antes mencionado perturba la función que viene realizando, y en aras de prevenir alguna situación que pudiera afectar la tramitación de los expedientes, procede a elevar su abstención por decoro, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que respecto, de los Expedientes N°s 329-2022 y 465-2022, seguidos en su contra, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación, por tener interés personal, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, en observancia de lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a este Despacho aceptar la abstención formulada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y designar al Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se encargará de realizar la precalificación de las presuntas faltas cometidas en los Expedientes N° 333-2022, 329-2022, 436-2022, 459-2022, 538-2022, 539-2022, 474-2022, 476-2022, 560-2022, 465-2022, 072-2022, 559-2022, 178-2022 y 449-2022;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por la señora Glenda Del Rosario Zapata Chapoñán, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para realizar la precalificación en la investigación que se sigue en el Expediente N° 333-2022, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Aceptar la abstención formulada por la señora Glenda Del Rosario Zapata Chapoñán, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para realizar la precalificación en la investigación que se sigue en los Expedientes N°s 436-2022, 459-2022, 538-2022, 539-2022, 474-2022, 476-2022 y 560-2022, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



P. Lobatón

Artículo 3.- Aceptar la abstención formulada por la señora Glenda Del Rosario Zapata Chapoñán, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para realizar la precalificación en la investigación que se sigue en los Expedientes N°s 072-2022, 178-2022, 449-2022 y 559-2022, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Aceptar la abstención formulada por la señora Glenda Del Rosario Zapata Chapoñán, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para realizar la precalificación en la investigación que se sigue en los Expedientes N°s 329-2022 y 465-2022, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Designar al servidor Ricardo Martín Santos Maita, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conozca la investigación, efectúe la precalificación y de corresponder el procedimiento administrativo disciplinario en los Expedientes N° 333-2022, 329-2022, 436-2022, 459-2022, 538-2022, 539-2022, 474-2022, 476-2022, 560-2022, 465-2022, 072-2022, 559-2022, 178-2022 y 449-2022, en adición a sus funciones como Analista Legal III en Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución a la servidora Glenda del Rosario Zapata Chapoñán y al servidor Ricardo Martín Santos Maita, así como a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

WALTER JOSE MAGUIÑA QUINDE
Secretario General



P. Lobatón